

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2734.

Programa general de Estudios de la facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años a lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre las prosistas griegas.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar a la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años a lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos

anteriores se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá a la de Literatura clásica.

Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años a lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Además probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar las órdenes de Arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, a saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años a lo menos posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial e integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este período se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demás trabajos gráficos correspondientes a la asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los licenciados en ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observación.

Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los fluidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar a la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliación de la Mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este período harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía.

Paleontología y Geología.

Además se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes a estas materias bajo la dirección de los profesores.

Art. 10. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria; los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

Art. 11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder a la de Mecánica, y la de Química inorgánica a la de Química orgánica.

Podrán también estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer período de la facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de Estudios de la facultad de Derecho.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras:

Metafísica.

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años a lo menos:

Introducción al estudio del Derecho; principios de Derecho natural, Historia y Elementos de Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, según el orden de las mismas Instituciones.

Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Art. 4.º Para aspirar a la licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Los alumnos de este período asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho; Derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años a lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho, Derecho internacional.

Historia y Examen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores a la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demás de lección diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.ª Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español.

2.ª El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.ª Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.ª Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y a los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.

Artículo 1.º Para matricularse en la Facultad de Medicina se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años a lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicio de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Filosofía, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica; materia medica y arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años a lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales. Análisis química aplicada a las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se sujetarán en cuanto al orden de los cursos, a las reglas siguientes:

1.ª Deberá preceder a los demás estudios el primer curso de Anatomía simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2.ª Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, a lo menos, de Fisiología y Disección.

3.ª El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.ª Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán después del de Patología general.

5.ª Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores a la Licenciatura, y no se admitirá a la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen al Bachillerato.

Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años a lo menos:

Materia Farmacéutica correspondiente a los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenan los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada a las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores a la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las asignaturas de materia farmacéutica, las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Farmacia a los menores de 20 años.

Real orden.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, a la enseñanza de las Facul-

tades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de las Facultades en el año académico de 1858 a 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el día 30 del mes actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposición es aplicable a los que, teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el período de la Licenciatura, y a los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otro las demás asignaturas que, según el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año los materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar a este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el Programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les falten para la Licenciatura.

Los que hubiesen probado cuatro años serán admitidos a la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía a los que en la actualidad tengan probado algun año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 a 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de Literatura clásica se contraerán a la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan para el Bachillerato, según el Programa de esta Facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua sección de Ciencias físico-matemáticas, ya de las Ciencias natu-

rales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitación indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la sección de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la sección de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la sección de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 27 de Setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la sección de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua sección de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma sección ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años segun el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algun año de dicha Facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la facultad de Derecho podrán cursar en tres las demás asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán, en dos á lo ménos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieron podrán ter-

minar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándoseles el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la sección de Administración conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el Programa para el Bachillerato en Derecho administrativo, los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este periodo, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á la Licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Medicina, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, segun el programa para el Bachillerato en esta Facultad, haciendo al propio tiempo en la de Ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del exámen la asignatura de Obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del periodo de la Licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1858: y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera segun el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones far-

maceuticas serán admitidos á la Licenciatura, si acreditasen dos años de práctica en una oficina de Farmacia con certificación del profesor que la dirija, visada por el Subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año sétimo serán admitidos al grado de Doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de Estudios.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de....

Lista de obras de texto para la segunda enseñanza.

Catecismo é Historia sagrada

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excmo. Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaén.

Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Díaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religión demostrada al alcance de los niños por D. Jaime Balme.

Programa de Religión y Moral, por D. Juan Díaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religión, del doctor D. Juan Bautista Novallac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por D. Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo; última edición.

Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Para la version del latin.

Colección de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Curso práctico de la latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciria-co Cruz.

Lecciones griegas por D. Lázaro Bardon.

Crestomatia griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de Literatura, por D. José Coll y Vehí.

Para los ejercicios.

La Colección de Autores del Gobierno.

Trozos selectos, por D. Angel Maria Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por D. Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía por D. Bernardo Monreal y Ascaso, edición del presente año.

Historia.

Para la general:

Curso elemental de Historia, por D. Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gómez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallín y Bustillo.

Compendio de matemáticas por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Ética.

Curso de Psicología y Lógica por D. Pedro Felipe Monlau y D. José Maria Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Ética.

Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Ética elemental por D. Juan Díaz Baeza.

Elementos de Ética, por D. José Maria Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y Elementos de Química por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernandez Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Bach.

Manual de Historia natural, por D. Manuel Maria José de Galdo.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

Obras de texto para los estudios de aplicación agregados a la segunda enseñanza.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por D. Antonio Sandalo de Alías.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por Don José de Echegaray.

Idem, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal, de adorno, de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada a las Artes.

Curso de Mecánica aplicada a las Artes, por D. Manuel María de Azoráiz.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primero tomo de la obra de D. Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos por D. Ramon Fernandez y Parreño.

El verdadero cambista, por D. Antonio Guillen.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar.

Contabilidad racional, por D. Francisco Cazarra.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos Garcia Malavear.

Compendio de Geografía comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por D. Emilio María del Valle.

Idem, por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustaquio Lase.

Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Hu-bra.

Legislación industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medición de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballin y Bustillo.

Guía práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Idiomas italiano, inglés y alemán.

Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Marti, publicada por D. Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de la letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

Circular núm. 2756.

Habiéndome manifestado el Sr. Comandante de la Guardia civil que no se le ha presentado persona alguna en reclamación de los dos caballos que la fuerza de su mando aprendió a malhechores el día 10 del presente mes en el término de Palencia, he acordado acceder a su petición publicando la subasta por medio de este periódico oficial para la venta pública de dichos caballos, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, con arreglo a lo prescrito en la real orden de 10 de Junio de 1849.

Córdoba 28 de Setiembre de 1858. — Manuel Torrecilla.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, etc.

Por el presente hago saber co-

mo en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos instruidos a instancia de D. Francisco Alonso Caso, vecino de Sevilla, contra D. Pablo Castellano, de esta vecindad, por cobranza de reales, en los que he dictado providencia en el día 24 del corriente mes, mandando sacar a pública subasta para su venta veinte mil quinientos dos reales de los veinte y seis mil reales en que ha sido tasada una casa número treinta y cinco calle Carnecerías, y treinta mil trescientos ochenta y cinco reales de los treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco reales en que han sido justipreciados un molino aceitero inmediato a la Iglesia de San Cayetano, extramuros de esta repetida ciudad, y un cercado contiguo; como igualmente varios bienes muebles, señalando para el remate de estos el día cuatro de Octubre próximo y hora de once a doce de su mañana en las casas audiencia, sitas en la calle Huerto de los Limones; y para el de las fincas el diez y ocho de citado mes y a la hora y sitio designado; todo lo que se ha de rematar en el mejor postor, admitiéndose al efecto las proposiciones que se hicieren, si fueren arregladas.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Manuel Avello Valdés. — Por mandado del Sr. Juez, Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José María Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los acreedores de Doña Beatriz Torrico, viuda y del comercio de esta Capital, que tiene hecho concurso voluntario en este Juzgado y por ante el infrascripto, para que se presente a celebrar junta en mi sala audiencia el día treinta de Octubre próximo, por sí o por medio de legítimos apoderados, a las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se entenderá que renuncian sus respectivos créditos, acciones y derechos, parandoles a su virtud todo el perjuicio que haya lugar en el caso.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José María Sanchez De orden de S. S. José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde San Miguel del presente año se arriendan las hizas de Moreal y Carmen viejo, la una en la Carreta de la Foca-Santa y la otra en el pago de su nombre, propios del Ecmo. Sr. Marques de Villa-

mo en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos instruidos a instancia de D. Francisco Alonso Caso, vecino de Sevilla, contra D. Pablo Castellano, de esta vecindad, por cobranza de reales, en los que he dictado providencia en el día 24 del corriente mes, mandando sacar a pública subasta para su venta veinte mil quinientos dos reales de los veinte y seis mil reales en que ha sido tasada una casa número treinta y cinco calle Carnecerías, y treinta mil trescientos ochenta y cinco reales de los treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco reales en que han sido justipreciados un molino aceitero inmediato a la Iglesia de San Cayetano, extramuros de esta repetida ciudad, y un cercado contiguo; como igualmente varios bienes muebles, señalando para el remate de estos el día cuatro de Octubre próximo y hora de once a doce de su mañana en las casas audiencia, sitas en la calle Huerto de los Limones; y para el de las fincas el diez y ocho de citado mes y a la hora y sitio designado; todo lo que se ha de rematar en el mejor postor, admitiéndose al efecto las proposiciones que se hicieren, si fueren arregladas.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Manuel Avello Valdés. — Por mandado del Sr. Juez, Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José María Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los acreedores de Doña Beatriz Torrico, viuda y del comercio de esta Capital, que tiene hecho concurso voluntario en este Juzgado y por ante el infrascripto, para que se presente a celebrar junta en mi sala audiencia el día treinta de Octubre próximo, por sí o por medio de legítimos apoderados, a las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se entenderá que renuncian sus respectivos créditos, acciones y derechos, parandoles a su virtud todo el perjuicio que haya lugar en el caso.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José María Sanchez De orden de S. S. José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde San Miguel del presente año se arriendan las hizas de Moreal y Carmen viejo, la una en la Carreta de la Foca-Santa y la otra en el pago de su nombre, propios del Ecmo. Sr. Marques de Villa-

seca puen quisiera hacer proposiciones acudo a la Secretaría de S. E. donde está de manifiesto las condiciones.

LIBROS. A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes.

Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs. — Ejemplar morale, ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs. — El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs. — Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs. — Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs. — Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra ruica, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del peñeoz; quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso a su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

INDICADOR CORDOBES.

6 sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

También se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

VENTA. La hay de cartones y cartulinas en la calle de la Librería número 1.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes a los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona a quien acomodaren podrá pasar a tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 1.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º

Ministerio de Cultura 2024